

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
| **1.** | **BAJA CALIFORNIA SUR** | [**Constitución Política del Estado de Baja California Sur**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=Fk6C3Y86jKgNZ/0/3tnSrmwfjnKtHNzD0f39TwveAc2UkqvkCtPypicQ7I8PX9IUzZuyUbtvF9IfxHRaHyoVwA==) | **36.-** […]  III. […]  […]  Sin perjuicio de lo establecido en el inciso B) del párrafo segundo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución General y con fundamento en el último párrafo del apartado B de la fracción V del artículo 41 del mismo ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, podrá llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, conforme a la delegación respectiva que en su caso haga el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **2.** | **BAJA CALIFORNIA SUR** | [**Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU3Ch4V48XlRJ3AMEQ/WKHC41IOB7661+xsuEg2o2P8g9dD51d6+eTWQZihGvWSb+8Q==) | **Artículo 27.-** Para el buen funcionamiento del Instituto, serán atribuciones de las Direcciones las siguientes:  I.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:  […]  ñ) Llevar a cabo la fiscalización de recursos de los partidos políticos locales y nacionales en su caso,  cuando dicha función sea delegada por el Instituto Nacional;  o) Llevar a cabo la fiscalización de recursos de las agrupaciones políticas locales, observadores  electorales y candidatos independientes, y  […]  **Artículo 208.-** Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un  cargo de elección popular deberán:  […]  V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta  bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto. |



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | […]  **Artículo 218.-** Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados;  […]  XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de  campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;  XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos  financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y  […]  **Artículo 228.-** […]  […]  Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán  ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las  campañas electorales, los cuales estarán a disposición del área de fiscalización del Instituto  Nacional o Estatal en su caso, para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha  documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,  así como las establecidas por el Instituto.  […]  **Artículo 240.-** Con fundamento en lo establecido en el último párrafo del apartado B de la fracción  V del artículo 41 de la Constitución General y en los términos que esta Ley establezca para los  candidatos de partido, el Instituto llevará a cabo la fiscalización de las finanzas de los candidatos  independientes.  […]  **Artículo 311.-** La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:  […] |



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
|  |  |  | Décimo.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el Estado, así como de sus militantes o simpatizantes, iniciados o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en el Estado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por el Instituto con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014. |
| **3.** | **BAJA CALIFORNIA SUR** | [**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU5nLddfxn3ql6iZ9L6WTF84f0bxbaMEM/XmERNJtjg8YAmou3YamIqAQA0CEwUUYETh6jgthCJSuoOetnGCmXIfBSKDzG0dl/8Yhulr2ozw4) | **Artículo 32.**  Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:  […]  p) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad de los recursos de las agrupaciones políticas locales y observadores electorales y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y  […] |
| **4.** | **BAJA CALIFORNIA SUR** | [**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=wy5/ku+TwGZ2SaaaYvo/KJsb0tkBYuo8mTHA/PGDyAwJs8d+ohrXuEo1tYk/oxSx8A8su3ckoVuTU0bawKqAC4R3J/191wQNwj9BH+y6OeSXpm0tCWl4WF7x7whmHjsT) | **Artículo 55.- Trámite a cargo de la Secretaría Ejecutiva**  […]  Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por los sujetos referidos en el artículo anterior, la Dirección de Quejas integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley; El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso. En caso de que la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al órgano Superior de Fiscalización, a fin de que se proceda en los términos de las Leyes aplicables. |



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **ESTADO** | **LEY** | **ARTÍCULO (TRANSCRIPCIÓN)** |
| **5.** | **BAJA CALIFORNIA SUR** | [**Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=Upmvcxia2ntX3YVztB0yTg4SigBIU94EmgfC9bVIGsz0i+xDcqMHAHW452JgroltnxrAK9aN5lJEAl6dr6Cz4yaoBXMbDfHs4yj5i5gNTCLnlLX9QyGlt4izREgdSX5u) | **Artículo 42.** La solicitud de registro deberá presentarse conforme a los modelos aprobados por el Consejo General, debidamente firmada por el solicitante e ir acompañada de los siguientes documentos:  […]  VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.  […] |
| **6.** | **BAJA CALIFORNIA SUR** | [**Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Baja California Sur**](http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZUzxRhraiFwgf+K6W/vIc+0muOuEkKLWeFVbI8fz+rRZQER+qOUqLm8I8wqlvuslTpQixMyjSqFqeSxB0rnzPB098jXYE76J+MRG78F5QPPBN) | **ARTÍCULO 30.** Tratándose de Candidaturas Comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas se seguirán en lo aplicable, las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. |